

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución 425/2016**

Buenos Aires, 10/08/2016

VISTO el Expediente N° S05:0033099/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Leyes Nros. 27.227 y 27.233, el Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958, reglamentado por el Decreto N° 5.769 del 12 de mayo de 1959, las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 504 del 29 de julio de 2010, 729 del 7 de octubre de 2010, 423 del 22 de septiembre de 2014, 9 del 8 de enero de 2016 y 24 del 21 de enero de 2016, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 1 del 9 de enero de 2013 y 2 del 26 de abril de 2013, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.227 se declara de interés nacional el control de la plaga *Lobesia botrana*.

Que por la Ley N° 27.233 se establece la responsabilidad primaria de todos los actores de la cadena agroalimentaria de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción.

Que, asimismo, la Ley N° 27.233 establece que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que mediante la Resolución N° 504 del 29 de julio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) se procedió a autorizar provisoriamente formulaciones de productos para el control de la plaga.

Que mediante la Resolución N° 729 del 7 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se creó el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb), facultando en su Artículo 4° a la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Organismo a establecer los procedimientos, instructivos y disposiciones que se requieran para la implementación del mencionado Programa Nacional.

Que por la Disposición N° 1 del 9 de enero de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, modificada por su similar N° 2 del 26 de abril de 2013 se establecen, entre otras acciones, las actividades de control químico y biológico y las prácticas culturales para la erradicación de la plaga en las áreas cuarentenadas y bajo plan de contingencia, y se crea el Registro de Máquinas Cosechadoras de Vid.

Que la Resolución N° 9 del 8 de enero de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece que las firmas responsables de las formulaciones de productos fitosanitarios y compuestos de feromonas destinados al uso de la Técnica de Confusión Sexual (TCS) y/o actividades de monitoreo autorizadas con carácter provisorio para el control de *Lobesia botrana*, tienen plazo hasta el 31 de diciembre del año 2017 para realizar la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27.227, por Resolución SENASA N° 24 del 21 de enero de 2016 se conformó el Comité Técnico de la plaga *Lobesia botrana* integrado por los siguientes Organismos Públicos: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA e INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y los Servicios Sanitarios de los Gobiernos de las provincias vitivinícolas afectadas por la plaga *Lobesia botrana*.

Que el citado Comité Técnico ha definido el área de trabajo, los criterios y requisitos para la asistencia regulada en la presente resolución.

Que el objetivo del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb) consiste en controlar la plaga en las áreas cuarentenadas, a fin de lograr su erradicación en los sitios con baja presión y su supresión en los sitios con alta presión de la misma y evitar la dispersión hacia el resto del país libre de la plaga, mediante la implementación de técnicas de control fitosanitario ambientalmente sustentables.

Que resulta necesario establecer acciones coordinadas e integradas entre el sector público y privado para implementar las acciones de control de la plaga, a fin de cumplimentar los objetivos del PNPyE Lb.

Que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA dispondrá de una partida presupuestaria para la adquisición de difusores de feromonas para la colocación de la Técnica de Confusión Sexual (TCS), a fin de efectuar el control fitosanitario de la plaga *Lobesia botrana* como un aporte no reintegrable por parte de los productores vitivinícolas para la Campaña Productiva 2016-2017.

Que resulta necesario reglamentar las acciones y condiciones para cumplir con la asistencia provista por el ESTADO NACIONAL a los productores vitivinícolas de las provincias donde se encuentra presente la plaga.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos f) y h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en virtud de lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27.233.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Control Fitosanitario de la plaga *Lobesia botrana*. Obligaciones de los productores. Los productores vitivinícolas se encuentran obligados a combatir la plaga *Lobesia botrana*, de acuerdo a los métodos establecidos en la Disposición N° 1 del 9 de enero de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, mediante la utilización de productos

y/o feromonas autorizadas para el control de *Lobesia botrana*, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 504 del 29 de julio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sin perjuicio de ello, para la Campaña 2016-2017 el productor que se encuentre comprendido en las zonas definidas por el Comité Técnico de *Lobesia botrana* podrá optar por acceder a la entrega gratuita de difusores de feromonas para la implementación de la Técnica de Confusión Sexual (TCS) a fin de efectuar el control fitosanitario de la referida plaga, para cubrir efectivamente una superficie de hasta TREINTA (30) hectáreas.

ARTÍCULO 2° — Entrega de difusores de feromonas. Se aprueban las condiciones y acciones a implementar para regular la entrega gratuita, por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a productores vitivinícolas, de difusores de feromonas a los efectos de la implementación de la Técnica de Confusión Sexual (TCS) para el control fitosanitario de la plaga *Lobesia botrana*.

Para ello, el propietario o responsable ante el SENASA del/de los establecimiento/s productivo/s de *Vitis spp.* debe:

Inciso a) Estar inscripto en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENS-PA), aprobado por la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y sus modificatorias.

Inciso b) Inscribirse en las sedes establecidas por el SENASA para recibir asistencia, completando y presentando la planilla denominada Solicitud de Inscripción que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Inciso c) Firmar el Acta Compromiso que, como Anexo II, forma parte integrante del presente acto.

Inciso d) Asistir, por sí o por intermedio de apoderado, a las capacitaciones sobre la implementación de la TCS, que el SENASA brinde en el marco de la asistencia.

Inciso e) Concurrir al lugar de entrega en la fecha establecida por el SENASA, a fin de retirar los difusores de feromonas.

Inciso f) Colocar los difusores de feromonas para la TCS en el establecimiento productivo, en la fecha establecida y respetando la distribución espacial determinada por el SENASA.

Inciso g) Asumir los costos de mano de obra necesarios para la colocación de la TCS.

Inciso h) Permitir el acceso del personal del SENASA a los establecimientos para la ejecución de las acciones de fiscalización correspondientes, prestando la debida colaboración y no interfiriendo en la Red de Monitoreo Oficial, a los efectos de la fiscalización del cumplimiento de las actividades que derivan de la presente resolución, así como del resto de las obligaciones que se establecen en la normativa vigente relacionada con el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb) (Resolución SENASA N° 729 del 7 de octubre de 2010 y Disposiciones Nros. 1 del 9 de enero de 2013 y 2 del 26 de abril de 2013, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal).

ARTÍCULO 3° — Responsabilidad del productor respecto del control fitosanitario. Sin perjuicio de la asistencia con TCS por parte del SENASA, el productor debe realizar controles químicos por cuenta propia y a su cargo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Inciso a) Realizar en la superficie del establecimiento donde se implemente la TCS, el control químico de la primera generación de la plaga.

Inciso b) Realizar en la superficie del establecimiento que no implemente la TCS como medida de control fitosanitario, el control químico de la primera y segunda generación de la plaga, de acuerdo a la normativa vigente.

Inciso c) Utilizar los productos fitosanitarios autorizados y registrados por el SENASA para el control de la plaga.

Inciso d) Realizar los tratamientos fitosanitarios de acuerdo a la fecha establecida por el Sistema de Alarma Regional.

Inciso e) Conservar los envases utilizados, las facturas de compra y el cuaderno fitosanitario de el/los establecimiento/s, a disposición del personal del SENASA.

Inciso f) Las aplicaciones de los productos químicos seleccionados son responsabilidad del productor y/o responsable técnico del establecimiento.

ARTÍCULO 4° — Planilla de Solicitud de Inscripción. Aprobación. Se aprueba la Planilla de Solicitud de Inscripción integrada por los formularios: Estructura Productiva, Croquis del Acceso al Establecimiento y Plano de la Finca que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5° — Acta Compromiso para asistencia con Técnica de Confusión Sexual (TCS). Aprobación. Se aprueba la Planilla de Acta Compromiso para asistencia con Técnica de Confusión Sexual (TCS) que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.



ARTÍCULO 6° — Infracciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas establecidas por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que pudieran adoptarse, incluyendo la destrucción de plantas, productos y subproductos, como cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias de riesgo sanitario.

ARTÍCULO 7° — Incorporación al Digesto Normativo. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 7ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 31 del 28 de diciembre de 2012, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 8° — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. JORGE DILLON, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO I

	
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	
Programa Nacional de Prevención y Erradicación de <i>Lobesia botrana</i> (PNPyE Lb)	

INSCRIPCIÓN N°	RENSPA N°
----------------	-----------

Lugar y Fecha

DATOS DEL PROPIETARIO/ESTABLECIMIENTO

Titular o Razón Social:

Tel/Fax:E-mail:

Doc. Tipo y N°CUIT/CUIL N°

Domicilio Legal:CP

Nombre de la Finca o Establecimiento:

Ubicación:

Superficie Total: Superficie con vid:

RESPONSABLE TÉCNICO / ENCARGADO

Nombre y Apellido:



Cargo/ Profesión:

Domicilio:

Tel. Celular:E-mail:

LA PRESENTE TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

<p style="text-align: center;">EMPRESA O PRODUCTOR</p> <p style="text-align: center;">.....</p> <p style="text-align: center;">Firma</p> <p style="text-align: center;">.....</p> <p style="text-align: center;">Aclaración</p> <p>Doc. Tipo y N°</p>	<p style="text-align: center;">SENASA</p> <p style="text-align: center;">.....</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>
---	---

	
ESTRUCTURA PRODUCTIVA	
Programa Nacional de Prevención y Erradicación de <i>Lobesia botrana</i> (PNPyE Lb)	
LA PRESENTE TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA	

Cuadro	Tipo de Producción (Orgánico/ Convencional)	Variedad	Tipo de Conducción (Espaldero/ Parral)	Año de Plantación	Producción (Si / No)	Distancia entre filas (mts)	Distancia entre plantas (mts)	N° de plantas	Superficie Neta (hectáreas)	MI (Mercado Interno) EX (Exportación)	Destino de la Producción (Vinificación/ Fresco/ Doble propósito/ Pasas)
*	*	*	*		*	*	*		*	*	*
TOTAL											

*Datos obligatorios

.....

Firma Empresa o Productor Aclaración

.....

Firma del SENASA Aclaración

Ministerio de Agroindustria
Presidencia de la Nación

senasa
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

CROQUIS DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO

Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb)

Georreferenciación del Establecimiento

Latitud:.....

Longitud:.....

Ministerio de Agroindustria
Presidencia de la Nación

senasa
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**PLANO DE LA FINCA
(con distribución de lotes)**

Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb)

ESTABLECIMIENTOS VITÍCOLAS

Norte:.....

Sur:.....

Este:.....

Oeste:.....

ANEXO II

ACTA COMPROMISO

PARA ASISTENCIA CON TÉCNICA DE CONFUSIÓN SEXUAL

La presente se celebra entre el productor beneficiario del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana*, en adelante "PNPyE Lb", Sr / Razón Social, DNI N°, CUIT N°, titular del RENSPA N°, con una superficie de vid de has., perteneciente al establecimiento rural, ubicado en calle N°, del distrito, Departamento, de la Provincia de, constituyendo domicilio especial en calle N° de la ciudad de, Código Postal N°, Departamento, de la Provincia de, en el cual serán válidas todas las notificaciones que se efectúen en relación a las obligaciones asumidas de acuerdo a la normativa vigente y en el marco de este acta compromiso, de acuerdo a la asistencia provista por el Estado Nacional, en adelante el "PRODUCTOR"; y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante "SENASA", representada por quien suscribe.

El SENASA asistirá sin cargo al PRODUCTOR con una cantidad de difusores de feromonas para la implementación de la TCS, destinada al control de la plaga *Lobesia botrana* (Polilla de la vid) en su/s establecimiento/s, para cubrir efectivamente una superficie de has. de vid, debiendo el PRODUCTOR cumplir con las obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución N°

Firmado a los días del mes de del año

Por la presente, declaro bajo juramento que los datos precedentes son correctos y que estoy en conocimiento de los alcances y obligaciones que como productor asumo en el marco de este Acta Compromiso.

.....
Firma y aclaración PRODUCTOR
.....
DNI N°.....

.....
Firma y aclaración p/SENASA
.....
DNI N°.....

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Resolución 426/2016

Buenos Aires, 10/08/2016

VISTO el Expediente N° S05:0033599/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Leyes Nros. 26.888 y 27.233, el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 149 del 27 de octubre de 1998 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 930 del 14 de diciembre de 2009, 165 del 19 de abril de 2013, 336 del 5 de agosto de 2014, 371 y 372, ambas del 13 de julio de 2016, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 4 del 4 de junio de 2013 y 2 del 6 de enero de 2016, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.888 se creó el Programa Nacional de Prevención del *Huanglongbing* (PNPHLB).

Que dicha ley fue reglamentada por la Resolución N° 336 del 5 de agosto de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que por la Resolución N° 372 del 13 de julio de 2016 del citado Servicio Nacional, se ha establecido el Plan de Contingencia con el objetivo de contener la dispersión de la enfermedad ante la aparición de plantas o insectos (*Diaphorina citri*) positivos para *Candidatus Liberibacter spp.* agente causal del *Huanglongbing* (HLB) de los cítricos, en tanto que por la Resolución SENASA N° 371 del 13 de julio de 2016, se reglamenta el Plan de Contención de la enfermedad para la Provincia de MISIONES.

Que desde enero del año 2010, este Servicio Nacional se encuentra ejecutando un Sistema de Vigilancia para la detección precoz del HLB y su vector en todo el Territorio Nacional.

Que se han hallado plantas positivas a *Candidatus Liberibacter asiaticus* en la Provincia de MISIONES, principalmente en traspatios de casas particulares en los Departamentos General Belgrano, Iguazú, Eldorado y Montecarlo y los Municipios de Colonia Aurora y El Soberbio, y las mismas han sido erradicadas.

Que recientemente se han detectado plantas afectadas por HLB en plantaciones comerciales de cítricos.

Que hasta el momento no existe cura para el HLB y que esta enfermedad produce indefectiblemente la muerte de las plantas afectadas.

Que los antecedentes internacionales demuestran que la única estrategia contra el HLB es la aplicación de medidas integradas que incluyen la erradicación de plantas enfermas, el manejo del vector (*Diaphorina citri*) y la utilización de material sano en nuevas plantaciones.

Que las plantas afectadas son fuente de inóculo de la bacteria y que la presencia de *Diaphorina citri* puede transmitirla a hospedantes dentro y fuera de un establecimiento comercial.

Que, en virtud de mantener la condición de libre de la enfermedad a la REPÚBLICA ARGENTINA, es necesario que los productores afectados detecten y eliminen las fuentes de inóculo (plantas afectadas) dentro de su establecimiento.

Que recientemente y de acuerdo a los monitoreos realizados por el Sistema de Vigilancia y los propios productores miembros de la Cooperativa Tabacalera de Misiones se han detectado numerosos casos positivos en establecimientos citrícolas del Departamento General Belgrano.

Que la Ley N° 27.233 en su Artículo 3°, establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la presente ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca. Esta responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que con el fin de proteger la citricultura de la Provincia de MISIONES y del resto de la REPÚBLICA ARGENTINA, conteniendo la enfermedad y manteniendo así la condición fitosanitaria de país libre de HLB, resulta necesario dictar la presente normativa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27.233 y en el Artículo 8°, incisos e), f) y h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Cooperativa Tabacalera de Misiones. Establecimientos socios. Interdicción y Plan de Trabajo para control y erradicación del HLB y su vector. Aprobación. Se dispone la interdicción por el plazo de NOVENTA (90) días y se aprueba el "Plan de Trabajo para control y erradicación del HLB y su vector" para los establecimientos socios de la Cooperativa Tabacalera de Misiones, con superficies de plantas cítricas menores a VEINTICINCO (25) hectáreas, y cuyos números en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) son: 1300700060400, 1300700129801, 1300700104200 y 1300700030200.

ARTÍCULO 2° — Fiscalización y supervisión. El cumplimiento del presente plan será fiscalizado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el que podrá realizar revisiones cuando lo estime conveniente. A tal fin, los productores deben facilitar al personal del SENASA el acceso a las instalaciones y poner a disposición toda la documentación que les sea requerida.

ARTÍCULO 3° — Costos del plan. El plan será costado por los productores individualizados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — Programa de Vigilancia para HLB. Los productores mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, deben ejecutar a su costa un Programa de Vigilancia para detectar las plantas enfermas, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el SENASA, conforme al procedimiento que a continuación se detalla:

Inciso a) Realizar una inspección visual del CIENTO POR CIENTO (100%) de las plantas cítricas dentro del establecimiento cada TREINTA (30) días en los meses de mayo a septiembre inclusive, y cada NOVENTA (90) días el resto del año, marcando y muestreando las plantas con sintomatología sospechosa de HLB. Estas tareas deben ser realizadas por el productor y/o el técnico asesor de los productores individualizados en el Artículo 1° de la presente, quienes deberán ser capacitados y habilitados por el SENASA, para la realización de las actividades previstas en el presente plan.